

Página WEB:
www.fopep.gov.co

Servicios en Línea:
Contáctenos PQRSD
Devolver llamada
Chatbot
WhatsApp Bot (+57) 313 497 5422

Línea de Atención
(+57) 601 422 74 22 Bogotá

Redes Sociales:
f /Consortio Fopep
x @FopepCo



EDITORIAL

Por: Jesús Alfonso Robayo Molina
Gerente General

Finanzas Personales

El **Consortio Fopep** les desea un nuevo año 2024 lleno de bendiciones, salud y prosperidad. En esta oportunidad, queremos proponerles una reflexión para el **adecuado manejo de sus finanzas personales**.

Cuando nos referimos a **finanzas personales**, hablamos del **manejo y administración de los bienes de una persona o familia**. Es decir, la administración de todo el dinero a saber: ingresos por la pensión, por arriendos, por rendimientos de inversiones o por la prestación de servicios a otras personas, así como los gastos en pago de servicios, mercados, viajes, atenciones, créditos, seguros y demás actividades que impliquen salidas de efectivo. **En consecuencia, los componentes de las finanzas personales son ingresos, gastos, ahorros, inversiones y protección.**

Los errores más cotidianos en la administración de las finanzas personales son: **no preparar y controlar un presupuesto, no ahorrar ni invertir y no tener un fondo de emergencia o un ahorro para atender un imprevisto que se pueda presentar.**

- ★ A continuación, presentamos algunas metas personales que pueden ayudar a mejorar la administración de tus finanzas:
- ★ **Invierte un porcentaje fijo de tu ingreso en ti mismo (a)**, atiende primero tus necesidades y luego los demás compromisos monetarios.
- ★ **Elimina tus deudas:** Inicia por las que tienen mayor tasa de interés o las que más presión psicológica te causen, como préstamos de familiares o allegados.
- ★ **Realiza un inventari** stos hijos y la proyección de ahorros para objetivos específicos como Fondo de Emergencias, paseos, pago de la matrícula del nieto, pintar la casa.
- ★ **Ahorra para el futuro**, para cumplir tus sueños, eventos especiales y disfrutar con tu familia o personas allegadas.
- ★ **NO gastes más de lo que ganas**, dado que el faltante lo vas a tener que prestar y eso te va a reducir tu flujo de recursos en un futuro cercano.
- ★ **Reduce los gastos variables:** No compres promociones, salvo que el producto sea de indispensable e inaplazable necesidad, evita las rifas y juegos de azar.
- ★ **Invierte entre el 10 y 20% de tus ahorros**, con el tiempo disfrutarás de tus beneficios!
- ★ **Evita realizar inversiones en actividades o negocios que no conozcas**, con una probabilidad muy alta te van a generar estrés y van a limitar tus finanzas.
- ★ **DISFRUTA al 100%** cada peso invertido en tus gastos y actividades personales!

fechas de pago año 2024



PRIMER SEMESTRE

ENERO
JUEVES
25

FEBRERO
LUNES
26

MARZO
MARTES
26

ABRIL
JUEVES
25

MAYO
LUNES
27

JUNIO
MARTES
25

SEGUNDO SEMESTRE

JULIO
JUEVES
25

AGOSTO
LUNES
26

SEPT.
MIÉRCOLES
25

OCT.
VIERNES
25

NOV.
LUNES
25

DIC.
MARTES
24

INFORMACIÓN IMPORTANTE

PENSIONADOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Recuerde informar inmediatamente su salida de Colombia!

Tenga en cuenta que, al salir del país, es importante que valide si tiene beneficiarios en Colombia, para continuar realizando los aportes al **Sistema General de Seguridad Social en Salud**.

En caso contrario, para efectuar el cambio de aportes en salud de tarifa plena al 0%, es necesario que radique su solicitud de suspensión de la afiliación, directamente en la **EPS en la cual se encuentra afiliado**, informando su

residencia permanente en el exterior. Una vez realizado este trámite, por favor radique a través de nuestra página web www.fopep.gov.co por **Contáctenos PQRS**, copia del soporte de **radicación de la carta ante la EPS**, copia del soporte en el que se evidencie la salida del país, es decir pasaporte o tiquete aéreo **con fecha de regreso mayor a 6 meses**.

Si es la primera vez que sale del país de manera **PERMANENTE**, lo invitamos a diligenciar el formato **Presentación Supervivencia**, que podrá descargar de nuestra página web por la opción **Trámite de Pensionados / Pensionados en el Exterior / Aportes a Salud Residentes en el Exterior**.

¡No olvide remitir a tiempo el Certificado de Supervivencia!

Cada seis (6) meses es necesario que remita su certificado de supervivencia, expedido por el **Consulado del País o por Notaría con el debido Apostillé**. Recuerde que los seis (6) meses empiezan a contar, desde la fecha de presentación ante el **Consulado o Notaría** y no desde la fecha que notifica al **Consortio FOPEP**. Si va a presentar su supervivencia dentro del mismo mes del vencimiento, le recomendamos allegarla antes del día **quince**

(15) de ese mismo mes, con el fin de no tener afectación en el pago normal de su mesada. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 019 del 2012 Art. 22**, el cual versa: *"... El trámite deberá ser realizado desde el Consulado General, un notario público o autoridad competente para expedir certificados de supervivencia en su país de residencia y si el certificado es expedido por una notaría, este debe venir apostillado."*

¡Tenga en cuenta que la declaración juramentada no es un documento válido

para la **Presentación de la Supervivencia!**

A continuación, podrá verificar la fecha límite para realizar el reporte de supervivencia durante el año 2024:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
15	15	15	15
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
15	15	15	15
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
15	15	15	15

¿Tiene inconvenientes para presentar su Supervivencia?

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá contactar al respectivo consulado para ser orientado en el trámite y conocer los documentos que deberá aportar. **El cónsul**, con fundamento en los medios que a su criterio le

permitan tener certeza del estado vital del solicitante, expedirá la correspondiente constancia de supervivencia y lo enviará a la respectiva entidad de seguridad social a través del canal que para tal fin se tenga establecido. Ingresando a la

página de la Cancillería www.cancilleria.gov.co / **Apostilla o Legalización / Directorio Equipo Directivo Embajadas y Consulados en el Exterior / Embajadas y Consulados en el Exterior**, encontrará el listado de los contactos de los consulados para realizar el trámite.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

LEY 1996 DE 2019

"Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"

¿Qué es la designación de apoyo?

Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

Son medidas que se toman para permitir que la persona con discapacidad pueda:

- ★ Comunicarse.
- ★ Comprender los negocios jurídicos que celebra.
- ★ Manifiestar su voluntad.

Facilita:

- ★ Que el discapacitado comprenda el negocio jurídico.
- ★ Ayuda a que exprese sus preferencias.
- ★ Interpreta la mejor voluntad del discapacitado

¿En qué consiste la persona de apoyo?

Es la persona que asiste al discapacitado en la expresión de su voluntad o preferencia y es designado voluntaria o judicialmente.

¿Quién puede ser persona de apoyo?

Una persona natural o jurídica de confianza de la persona con discapacidad, se designa voluntariamente o por el juez. En el caso de no tener una persona de confianza, será un defensor personal de la Defensoría del Pueblo.



Los apoyos se pueden establecer a través de tres canales:

- ★ **Ante un juez de familia**, por medio de un proceso verbal sumario.
- ★ **En centros de conciliación**, dejándose constancia en un acta de conciliación.
- ★ **Ante notario público**: Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública firmada por la persona titular del acto jurídico y la persona que actúe como apoyo.

Terminación de apoyos

Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años.

Luego de transcurrido ese tiempo, debe firmarse un nuevo acuerdo.

Pensionados con Interdicción:

Las interdicciones previamente declaradas siguen vigentes.

Pese a que la **Ley 1996** presume la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (**Art. 6, Ley 1996/19**), no elimina automáticamente la interdicción que ya fue declarada por un juez.

Es decir, las que ya estaban se mantienen, por lo que la presunción de capacidad jurídica tiene una excepción para aquellas personas que tiene medida de interdicción, pues ellos sólo tendrán capacidad jurídica hasta que se haya realizado el proceso de revisión de interdicción o inhabilitación del que habla el artículo 56 de la presente Ley.

En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, es decir 26 de agosto de 2021, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El hecho de que el proceso de revisión se haga oficiosamente, implica que el juez es el que debe por obligación, llamar a las personas. Sin embargo, el artículo 56 permite que las personas que hayan sido declaradas con medida de interdicción o sus familiares, le soliciten al juez que revise su proceso.

Esto permite que se agilice el trámite y no sea necesario esperar.

Novedad en la aplicación de aportes en salud para el año 2024:

De acuerdo con la resolución 1271 de agosto de 2023, el aporte a salud de los pensionados que devengan **entre 2 y 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)** se reducirá del **12% al 10%** a partir de la nómina de **diciembre de 2023**, para cotización de **enero de 2024**.

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	4%
>1 SMLMV y hasta 3 SMLMV	10%
Desde 3 SMLMV en adelante	12%



Ante el Fallecimiento de un pensionado:

Informe inmediatamente al Consorcio FOPEP el fallecimiento del pensionado, absténgase de cobrar las mesadas posteriores al deceso, es incurrir en un delito que le ocasionará sanciones disciplinarias.

Por favor remita a través de nuestra página web por **Contáctenos PQRSD**, el certificado de defunción para dejar el registro del fallecimiento.